



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta - Magdalena
Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO

47.001.31.03.005.2017.00487.00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Al interior de este proceso ejecutivo promovido por Banco de Bogotá S.A. contra Hadechny Escobar Ltda., Jaime Ignacio Hadechny Escobar y Ana Leonor Escobar de Hadechny, se procede a impartir trámite al asunto, conforme las solicitudes allegadas.

II. CONSIDERACIONES

Sea pertinente recordar que, en el presente proceso se profirió el día 4 de marzo de 2019, sentencia que declaró no probadas las excepciones de mérito presentadas, ordenándose seguir adelante la ejecución conforme el mandamiento de pago a favor del Banco de Bogotá S.A., y el Fondo Nacional de Garantías.

Ahora bien, se allega al plenario, cesión presentada por el Fondo Nacional de Garantías a favor de Central de Inversiones S.A., así como poder otorgado por la cesionaria a favor de la sociedad Novarian Soluciones S.A.S., y el Dr. Erick David Torres Yánez. No obstante, este último procedió adosar renuncia al mandato otorgado.

En tal sentido, resulta procedente aceptar la cesión allegada, así como el reconocimiento de personería. Empero, respecto a la renuncia al poder elevada, recuérdese que el artículo 76 del Código General del Proceso, dispone de manera pertinente en su inciso cuarto que *“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...”*, sin que se encuentre constancia del envío de la comunicación de renuncia a Central de Inversiones S.A., a su correo de notificaciones judiciales inscrito en el registro mercantil, desde el cual fuere otorgado además el mandato.

De otra parte, respecto a la solicitud de la apoderada de la entidad demandante frente a dar trámite a su petición de embargo de remanentes radicada el 5 de agosto de 2019, advierte el Despacho que, revisada la documental no se encuentra dicho memorial, razón por la cual no es procedente atender su requerimiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

III. RESUELVE:

- 1. RECONÓCER** la cesión y tener como cesionario a Central De Inversiones S.A. – CISA de los de los derechos posesorios y litigiosos que correspondían al Fondo Nacional De Garantías.
- 2. Para todos los efectos legales téngase** a Central De Inversiones S.A. - CISA, en calidad de demandante en la proporción cancelada y conforme a los artículos 1666 a 1670, 2361 y 2395 del Código Civil.
- 3. Reconoce** personería al abogado Erick David Torres Yanez, como apoderado de Central De Inversiones S.A. - CISA., en los términos y para los efectos del mandato conferido.
- 4. Previo aceptar la renuncia al poder** presentada por el doctor Erick David Torres Yanez, proceda presentarse acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P., esto es, acompañada de la comunicación enviada al poderdante Central De Inversiones S.A. - CISA., a su dirección de correo electrónico de notificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA